



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos 1° y 2° que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, teniendo como fines esenciales los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; en aras de defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Carta Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y por lo tanto, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, gozando, además de la posibilidad de ejercicio de derechos, libertades y oportunidades, añadiendo que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas necesarias en favor de grupos discriminados o marginados, y que, además, está entre sus obligaciones la de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.*

”

Que el artículo 115 de la Constitución Política establece que *“el Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, y que el Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos, siendo el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, quienes constituyen el Gobierno*

Que, de acuerdo con los principios y fines esenciales del Estado, la voluntad del constituyente primario, consagrada en la Constitución Política de 1991 fue la de otorgarle a las personas en general y a los ciudadanos en particular, la posibilidad de contribuir en el diseño de políticas y en el funcionamiento del Estado.

Que, frente a ese particular, la Corte Constitucional en el análisis efectuado sobre la constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria *“Por el cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”* en la Sentencia C-089 de 1994 señaló que: *“...respecto al ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas facultades a los individuos y grupos sociales. El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas...”*.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-646 de 2001, determinó que la protocolización de una política pública puede ser adelantada mediante un documento de naturaleza política o en un instrumento jurídico. En el segundo caso, el instrumento puede principalmente tener la naturaleza de un acto administrativo o de una ley. Además de la importancia de que los compromisos, plazos y responsables de una política determinada queden escritos en algún documento o acto administrativo, esto es, etapa de diseño, la Corte insta a culminar la etapa de ejecución, es decir, a proceder con el conjunto de acciones que se deben implementar para hacer frente a una problemática.

Que el Acto Legislativo 02 de 2017, estableció que los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera que correspondan a derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y los demás conexos, son parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y leyes de implementación de ese instrumento. De esa misma forma estableció que las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplirlo de buena fe.

Que el punto No 1. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera *“Hacia un nuevo campo colombiano”* reconoce que la Reforma Rural Integral -RRI-, es el fundamento de la transformación del campo colombiano, en búsqueda de la creación de condiciones para el bienestar de la población rural como apuesta del propósito de paz inserto en el señalado acuerdo.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

Que, ese punto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera reconoce la necesidad del uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación, la promoción de procesos de estímulo a la formalización, restitución y distribución equitativa y la búsqueda de acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo, con énfasis en la mujer rural y la población más vulnerable. Todo lo anterior en perspectiva de la democratización de la propiedad, estimulando su desconcentración y el cumplimiento de la función social de la propiedad privada.

Que, siguiendo esa línea el Punto No 1. destaca que si bien la “cuestión de la tierra” resulta ser fundamental para la consecución de los fines del acuerdo, la RRI comprende, de forma complementaria a los fines de transformación propuestos, planes Nacionales financiados y promovidos por el Estado que busquen su desarrollo desde una perspectiva integral basados en la provisión de bienes y servicios públicos, tales como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, con el objeto de entregar bienestar y condiciones de buen vivir para la población rural. Reconociendo, además, la importancia de la economía campesina, familiar y comunitaria en el propósito del desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la formalización y dignificación del trabajo y la producción de alimentos.

Que en su punto 1.2. el señalado Acuerdo, estableció los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- cuyo objetivo principal redundó en la transformación estructural del campo y el ámbito rural, promoviendo un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad. Dentro de sus propósitos específicos la figura de los PDET previó: [...el desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, microempresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales...]. En esa misma órbita, los PDET se orientan al desarrollo y a la integración de las regiones históricamente abandonadas y golpeadas por el conflicto armado interno, estableciendo un esquema de inversiones públicas progresivas y concertadas con las comunidades para lograr equilibrio entre la calidad de vida rural y urbana.

Que en el punto 1.3. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se previeron los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, cuyo objeto principal se centra en la superación de la pobreza y la desigualdad para el alcance de condiciones de bienestar para la población rural, incentivando por otra parte, la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad. Para ese efecto, señaló que la superación de la pobreza no estriba únicamente en el aumento del ingreso de las familias, sino que, por el contrario, debe comprender el acceso adecuado a bienes y servicios públicos como elementos de materialización de condiciones de vida digna.

Que dentro de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral se previeron estrategias orientadas a: i) la infraestructura y adecuación de tierras; ii) el desarrollo

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

social (salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza); iii) Estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa, acceso a la asistencia técnica, subsidios y crédito, generación de ingresos, mercadeo y formalización laboral y, iv) el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Cada uno de ellos con medidas específicas desarrolladas en el texto del acuerdo.

Que en el punto No 4. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, señaló que: “[l]a persistencia de los cultivos está ligada en parte a la existencia de condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional, además de la existencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. (...) Que muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo.”

Que ese acápite también determinó que: (...) para construir soluciones sostenibles, garantizar los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas y el no resurgimiento del problema, la política debe tener un enfoque territorial basado en la participación ciudadana y en la presencia y el fortalecimiento, en términos de efectividad, eficiencia y transparencia, especialmente de las instituciones responsables de la atención social y de las responsables de la seguridad y protección de las comunidades (...) y (...) que sin perjuicio de las limitaciones que tiene el país para dar una solución definitiva a una problemática de carácter transnacional, se empeñarán todos los esfuerzos para transformar las condiciones de las comunidades en los territorios y asegurar que Colombia sea un país sin cultivos de uso ilícito y sin narcotráfico.”

Que en esa misma línea en su punto 4.1 el Acuerdo estableció que “(...) la solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito se encuentra en el carácter voluntario y concertado y, por tanto, en la manifiesta voluntad de las comunidades —hombres y mujeres— de transitar caminos alternativos a los cultivos de uso ilícito, y el compromiso del Gobierno de generar y garantizar condiciones dignas de vida y de trabajo para el bienestar y el buen vivir (...)”.

Que el contenido sustantivo del derecho fundamental a la paz y los derroteros del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, especialmente en lo que tiene que ver con lo establecido en sus puntos 1 y 4, identificaron y plantearon soluciones respecto del déficit constitucional en cuanto a la oferta de bienes y servicios públicos y su intrínseca relación con el fenómeno de los cultivos de uso ilícito, señalando la necesidad imperiosa de imprimir a las políticas públicas una nueva visión basada en la aplicación de medidas diferenciales y afirmativas, en el desarrollo territorial y la participación activa y concertada de las comunidades en los procesos de transición.

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.*

”

Que el artículo 12 de la Ley 153 de 1887 establece que, las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

Que la Ley 30 de 1986 crea, en su artículo 89 al Consejo Nacional de Estupefacientes, describiéndola como una instancia adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, encargada entre otras funciones descritas bajo el tenor de su artículo 91 literal a) de la formulación, para su posterior adopción por parte del Gobierno Nacional, de políticas, planes y programas orientados a la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. En ese mismo sentido, le encargó la tarea de proponer las medidas necesarias para el control del uso ilícito de esas sustancias.

Que esa misma ley, en su artículo 93 establece las funciones de la “Oficina de Estupefacientes”, hoy Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, entregándole la competencia de ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes. A renglón seguido, en sus literales a) y c), dotó a esa dependencia de la facultad de presentar al Consejo Nacional de Estupefacientes, planes, proyectos y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la señalada instancia y evaluar su ejecución.

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 193, estableció en cabeza del Gobierno Nacional la obligación de formular, adoptar e implementar la Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, con enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas y étnicas.

Que el señalado texto legal previó como elementos de construcción del nuevo paradigma de política, el eje central del cuidado de la vida; además hace énfasis en elementos que configuran en conjunto esta nueva visión: la transformación territorial, la protección ambiental, la salud pública, la prevención del consumo la reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y el logro de la paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Que el artículo 210 de la Ley 2294 de 2023, modificadorio del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, estableció en su inciso primero que la destinación de los recursos obrantes en el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado- FRISCO- resultantes de extinción de dominio, salvo las destinaciones específicas de orden legal, el pago gradual y progresivo de los pasivos del fondo, sus gastos de funcionamiento y las secciones del inventario que sean consideradas como estratégicos por la Sociedad de Activos Especiales con propósitos de política pública, deberán destinarse en un porcentaje del 35% al Gobierno Nacional, el cual deberá reglamentar esa distribución teniendo en cuenta un criterio diferencial en favor de las víctimas.

Que es necesario que los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado- FRISCO- asignados al Gobierno

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

Nacional se destinen en su integridad a la implementación de la Política Nacional de Drogas, por los diferentes sectores que componen su acción integral, incorporando criterios de corrección de desigualdades estructurales resarcitorios que coadyuven a superar los escenarios de exclusión y victimización de poblaciones vulnerables que han soportado los efectos negativos del mercado ilícito de drogas.

Que la Política Nacional de Drogas previó una estrategia mixta de *oxígeno* y *asfixia*. El primero de estos elementos, se extiende hacia comunidades, territorios y personas que se han visto desproporcionadamente afectados por el mercado de drogas ilegales, mientras que, el segundo se orienta a enfrentar a los nodos estratégicos del sistema criminal, evitando así la generación de violencia y la generación de lucro de esas organizaciones.

Que para ese efecto la estrategia de *oxígeno* estableció como líneas estratégicas en abstracto: i) la transformación de las condiciones económicas, sociales y culturales de los territorios y poblaciones transitando, por medio de la reducción de sus vulnerabilidades, hacía economías lícitas; ii) la implementación de medidas de ordenamiento ambiental, manejo y reconversión hacia alternativas de desarrollo sostenible y acción climática, para la conservación y restauración de áreas afectadas por la economía de las drogas ilícitas y iii) Abordar el consumo de sustancias psicoactivas desde un enfoque de derechos y salud pública.

Que en ese mismo sentido, la estrategia de la *asfixia* proyecta la implementación de mecanismos orientados a afectar las capacidades y rentas de las organizaciones y nodos más fuertes del narcotráfico a partir de acciones concretas como la destrucción de infraestructura para la producción de drogas, la interdicción aérea, marítima, fluvial y terrestre; la extinción de dominio; la persecución al lavado de activos; la erradicación forzosa de cultivos de alto impacto productivo; además propone como criterio transversal, la armonización con diálogos y procesos de sometimiento y acogimiento con organizaciones ilegales en el marco de los procesos de paz.

Que además de lo anterior, la Política Nacional de Drogas estableció tres ejes *tejedores* que actúan como puntos de convergencia y articuladores entre las estrategias de “*Oxígeno*” y “*Asfixia*”: i) la transformación de narrativas estigmatizantes para la implementación de medidas de justicia social en favor de los grupos desproporcionadamente afectados por el narcotráfico, ii) la regulación de mercados como el cannabis de uso adulto y iii) liderar una estrategia de diplomacia internacional frente al paradigma para abordar el fenómeno de las drogas.

Que la Política Nacional de Drogas con la estrategia de *oxígeno* busca reducir la dependencia a los cultivos de uso ilícito a través principalmente de una estrategia de intervención integral en los territorios por parte de las entidades que ostentan competencias para su desarrollo, en articulación con los programas de reconversión hacia alternativas de desarrollo sostenible y desarrollo territorial, en el marco de una estrategia de transformación en clave de derechos y de acceso a bienes y servicios públicos.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

”

Que buena parte de la dificultad para la implementación efectiva de las políticas públicas, entre ellas las políticas de drogas, radica en la falta de articulación de las entidades del Estado y otros actores relevantes. Ante esta situación y considerando la complejidad de los problemas asociados al mercado ilícito de drogas, la Política Nacional de Drogas “Sembrando vida desterramos el narcotráfico” 2023-2033”, propuso la figura de “Misiones Territoriales” como un mecanismo de coordinación entre diversos actores como el sector público, el sector privado, la academia, la cooperación internacional y la comunidad local.

Que, en lo que tiene que ver con la formulación de la política pública en materia de drogas el Gobierno Nacional está constituido además del Presidente de la República, por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual, de conformidad con lo señalado por el artículo 1º del Decreto ley 2897 de 2011, reglamentado por el Decreto 1427 de 2017, prevé que dicho ministerio tiene la obligación de “...*formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de drogas...*”, competencia que debe desarrollarse a través de la institucionalidad que comprende dicho sector administrativo.

Que los numerales 3º de los artículos 2º del Decreto ley 2897 de 2011 y del Decreto 1427 de 2017, al señalar las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho establecieron que le corresponde a esa entidad del nivel central de la administración pública, la facultad de formular, adoptar, promover y coordinar las políticas en diversos temas, incluido lo correspondiente a la “lucha contra las drogas ilícitas”.

Que en lo que tiene que ver con la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, el artículo 22 del Decreto 1427 de 2017, estableció que, a esa dependencia según sus numerales 1º, 3º y 6º las facultades de formular, adoptar, promover, coordinar, liderar, hacer seguimiento, evaluar y promover el cumplimiento de la política pública en materia de drogas, a través de acciones interinstitucionales y el fortalecimiento de formulación y adopción.

Que esa misma norma en su numeral 8º, previó que la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, del Ministerio de Justicia y del Derecho, ostenta la competencia de apoyo en las acciones que demanden el Gobierno Nacional y el propio Consejo Nacional de Estupefacientes para la elaboración, coordinación, implementación y evaluación de lo que denominó planes estratégicos integrales de drogas y otras acciones y manifestaciones relacionadas acentuando la premisa de la necesidad de la articulación con otras instancias competentes.

Que, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Drogas, es necesario armonizar la aplicación de las normas previamente descritas, no solamente entre las atribuciones correspondientes al Ministerio de Justicia y del Derecho y sus dependencias y el Consejo Nacional de Estupefacientes, sino, además con todas aquellas entidades o instancias competentes en su implementación, máxime si se tiene en cuenta la necesidad de que sus acciones sean concebidas en perspectiva de integralidad.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

Que los presupuestos y acciones previstas en la Política Nacional de Drogas se encuentran en plena sintonía con los elementos, medidas y acciones establecidas en los puntos 1 y 4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, los cuales mediante ejercicios técnicos de focalización y la planificación articulada de acciones secuenciales, busquen satisfacer los objetivos de transformación previstos por el acuerdo y la ruptura de la dependencia a los circuitos económicos y sociales devenidos de actividades relacionadas con el narcotráfico, siendo este el eje conceptual de la Política Nacional de Drogas.

Que para la implementación de la Política Nacional de Drogas, es necesario establecer, a partir de criterios técnicos de diagnóstico de necesidades y capacidad administrativa de respuesta, zonas del país en las cuales de forma diferenciada pueda llegar la oferta estatal secuencial, articulada y eficaz, estableciendo acciones específicas que conlleven a la transformación progresiva de las condiciones de vida de los habitantes rompiendo así la dependencia a la economía derivada de la presencia de cultivos de uso ilícito.

Que, para la implementación de esos propósitos, se requiere de una acción estatal integral, equilibrada y coordinada, que articule a las entidades y a los mecanismos cuyas competencias y alcances recaen en esos elementos, buscando que la forma de intervención, así como, sus planes, programas, objetivos, metas, campañas, acciones y su evaluación, estén en sintonía con las acciones estratégicas establecidas en la Política Nacional de Drogas.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional se ha planteado nuevos objetivos con el fin de generar un marco claro y concreto frente a la formulación de acciones que tiendan a reducir los impactos de las drogas en la población colombiana y salvaguarden los derechos humanos y fundamentales, como la vida, la salud y la seguridad, desde la perspectiva de reconocimiento y corrección de las causas de vulnerabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la Sección 7 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual quedará así

SECCIÓN 7.
MISIONES TERRITORIALES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS

Artículo 2.2.2.1.7.1. Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas. Créanse las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas como un mecanismo de coordinación interinstitucional, en articulación con el sector privado, la cooperación internacional y las comunidades, para la implementación integral y

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

focalizada de las siguientes acciones estratégicas previstas en la Política Nacional de Drogas 2023-2033:

- i. Tránsito a economías lícitas en zonas rurales y Áreas de Especial Importancia Ambiental de conformidad con las Zonas de Manejo Ambiental y las categorías ambientales de uso.
- ii. Cumplimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
- iii. Cuidado ambiental de territorios afectados por la economía de las drogas ilícitas.
- iv. Atención a población vulnerable frente a mercados urbanos de drogas.
- v. Abordaje del consumo de sustancias psicoactivas a partir de un enfoque de salud pública y derechos humanos.
- vi. Afectación al sistema del narcotráfico.
- vii. Desarrollo de productos lícitos derivados de las plantas de coca, cannabis y amapola.
- viii. Cambio de narrativas.
- ix. Acciones internacionales asociadas a las políticas de drogas.

Artículo 2.2.2.1.7.2. Aprobación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas. El Consejo Nacional de Estupefacientes mediante resolución aprobará la constitución de Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas, con base en la recomendación que para ese efecto realice su Secretaría Técnica dentro del primer trimestre de cada anualidad.

En el acto administrativo de aprobación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas, el Consejo Nacional de Estupefacientes ordenará la construcción de un Plan Operativo Interagencial, cuya formulación y aprobación estará a cargo del Comité de Coordinación del que da cuenta el artículo subsiguiente.

Parágrafo. Una vez aprobadas las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas, los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio, diseñarán la línea base de cultivos de uso ilícito para su contención en las áreas objeto de cada misión.

Artículo 2.2.2.1.7.3. Comité Coordinador de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas. Créase, como parte del Consejo Nacional de Estupefacientes, el Comité de Coordinación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas, de carácter permanente y de conformidad con las atribuciones legales derivadas de las leyes 30 de 1986 y 2294 de 2023. Tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas aprobadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, así como de la aprobación de los Planes Operativos Interagenciales de los que trata el siguiente artículo.

El Comité Coordinador de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas estará conformado por los siguientes Ministerios:

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

”

1. El (La) Ministro (a) de Defensa Nacional.
2. El (La) Ministro (a) de Igualdad y Equidad.
3. El (La) Ministro (a) de Justicia y del Derecho.
4. El (La) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El (La) Ministro (a) de Salud y Protección Social.
6. El (La) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo.
7. El (La) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El (La) Jefe(a) de Despacho Presidencial.

El Consejo Nacional de Estupefacientes reglamentará, mediante acto administrativo, el funcionamiento del Comité Coordinador de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas.

Parágrafo 1°. El Comité Coordinador de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas contará como invitados permanentes a sus sesiones, con los siguientes funcionarios:

1. El (La) Alto(a) Comisionado(a) para la Paz.
2. El (La) Director(a) de la Agencia de Renovación del Territorio.
3. El (La) Director(a) de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
4. Las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal correspondientes a cada misión.
5. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional del área objeto de cada misión territorial.

Parágrafo 2°. El Comité Coordinador contará con un Subcomité Técnico que estará conformado por un delegado de cada uno de los miembros e invitados del Comité de Coordinación, cuya designación deberá constar en un acto administrativo expedido por cada una de las entidades que lo conforman. De igual forma, contará con la participación de los delegados técnicos, en calidad de invitados, de las autoridades territoriales del nivel departamental y municipal.

Estará encargado de la formulación de los Planes Operativos Interagenciales -POI- de los que trata el siguiente artículo, así como de la elaboración de informes semestrales que den cuenta del avance de su implementación, los cuales deberán ser remitidos al Consejo Nacional de Estupefacientes.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes hará las veces de Secretaría técnica del comité y el subcomité de los qué trata el presente artículo.

Artículo 2.2.2.1.7.4. Planes Operativos Interagenciales -POI-. Son el instrumento de planificación para el diseño, ejecución y seguimiento de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas. Tendrán una vigencia de un (1) año y serán aprobados a más tardar el 31 de mayo de cada anualidad por el Comité Coordinador del que trata el artículo anterior. Como mínimo, los POI deberán incluir los siguientes elementos:

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

- ii. Dimensión Territorial de la misión (veredal, municipal, regional o departamental) según corresponda.
- iii. Secuencia de intervención orientada al cumplimiento de la Misión Territorial correspondiente.
- iv. Población objeto de la intervención.
- v. Metas e indicadores orientados al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Drogas.
- vi. Entidades responsables de las acciones específicas de la implementación.
- vii. Acciones a cargo del sector privado, la cooperación internacional y la academia.
- viii. Compromisos de la comunidad beneficiaria de las misiones, en relación con los objetivos de la Política Nacional de Drogas, entre ellos la no expansión y la reducción progresiva de las áreas de cultivo de uso ilícito.
- ix. Acciones específicas para el cumplimiento de los acuerdos derivados de la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
- x. Recursos y fuentes de financiación.

Los Planes Operativos Interagenciales -POI- en su formulación e implementación, deberán contar con la participación de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil presentes en los territorios objeto de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas.

Parágrafo 1º. Para la formulación de los Planes Operativos Interagenciales -POI-, la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación podrá convocar a otras entidades del Gobierno Nacional, cuando en el marco de sus competencias sea necesaria su vinculación. Su asistencia y participación será de carácter obligatorio.

Parágrafo 2º. Los Planes Operativos Interagenciales -POI- aprobados podrán ser revisados y/o actualizados anualmente o cuando el Comité de Coordinación lo estime pertinente, de acuerdo con los avances, alertas y seguimiento adelantado, de lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Estupefacientes.

Artículo 2.2.2.1.7.5. Asignación de Recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO para la Implementación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas. Con el propósito de respaldar la ejecución efectiva de la Política Nacional de Drogas, el Consejo Nacional de Estupefacientes, sin perjuicio de las destinaciones específicas de origen legal obrantes en la Ley 1708 de 2014, dirigirá la totalidad de los recursos que prevé el artículo 47 de la Ley 30 de 1986 provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- destinados al Gobierno Nacional, prioritariamente a la implementación a las Misiones Territoriales de la Política de Drogas.

Parágrafo 1º. El Fondo para la Lucha contra las Drogas, establecido en el Decreto Ley 2897 de 2011 y el Decreto 1427 de 2017, podrá recibir y ejecutar recursos provenientes del presupuesto general de la nación y de cooperación internacional en la implementación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas, sin perjuicio de la inversión de los recursos pertenecientes a los presupuestos de

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

las entidades implementadoras, los provenientes de asignaciones determinadas por la ley que lleguen a crearse, o cualquier otra clase de aporte público y/o privado.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y el Departamento Nacional de Planeación diseñarán en un plazo no superior a seis (6) meses una estrategia para la consecución de apoyo financiero, humano y técnico proveniente de la cooperación internacional y el sector privado para la implementación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas.

Artículo 2.2.2.1.7.6. Articulación de mecanismos para la administración de recursos orientados a la implementación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus patrimonios autónomos, articularán las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas que tengan una relación con la economía popular y las apuestas productivas señaladas por la Política Nacional de Reindustrialización.

Parágrafo. Los Planes Operativos Interagenciales -POI- que se deriven de las Misiones que cumplan con las características señaladas, podrán administrarse y ejecutarse a través de los patrimonios autónomos del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con quienes se firmaran los instrumentos contractuales respectivos.

Artículo 2.2.2.1.7.7. Implementación de las Misiones de la Política Nacional de Drogas en Territorialidades Colectivas. Las intervenciones que se adelanten en el marco de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas, así como la formulación y ejecución de sus Planes Operativos Interagenciales -POI- en territorios colectivos étnicos, deberán cumplir con las reglas constitucionales y legales atinentes al derecho fundamental de consulta previa, cuando así lo determine la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Artículo 2.2.2.1.7.8. Articulación de las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas con otros mecanismos estratégicos de políticas públicas. Sin perjuicio de otras políticas, planes y mecanismos previstos por autoridades del nivel central de la administración nacional, cuyas líneas de acción se relacionen de forma directa o indirecta con el objeto del presente decreto, las Misiones Territoriales de la Política Nacional de Drogas deberán articularse para su implementación con las medidas previstas en los siguientes instrumentos e instancias:

1. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural -SINRADR-, previsto en la Ley 160 de 1994 y reglamentado por el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1406 de 2023.
2. Los procesos de diálogo promovidos por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de conformidad con lo establecido en la Ley 2272 de 2022.
3. Los instrumentos orientados a la conservación, restauración y protección de Áreas de Especial Interés Ambiental y, soluciones basadas en la naturaleza, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible tales como

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

- el Plan Nacional de Negocios Verdes, el Plan de Zonificación Ambiental, el Plan Integral de Contención de la Deforestación, la Estrategia Nacional de Restauración Ambiental y el Plan de Gestión Integral de Cambio Climático.
4. La Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana “Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026”.
 5. La Política de Reindustrialización, Comercio Exterior y Turismo liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 6. Las estrategias formuladas en el marco de los programas de sustitución diseñados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio.
 7. Los instrumentos derivados de la implementación del Acuerdo Final de Paz, en especial los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y los atinentes al cumplimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS-

Artículo 2.2.2.1.7.9. Sistema de información de inversiones en territorios de interés de la Política de Drogas. En un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, se creará un sistema de información que se encargará de consolidar la información sobre todas las inversiones públicas y, en lo posible del sector privado y la cooperación internacional, que se realicen en municipios o áreas geográficas que el Ministerio de Justicia y del Derecho, como coordinador de la Política Nacional de Drogas, defina como estratégicos. Esta información deberá ser remitida mensualmente al Observatorio de Drogas de Colombia, para facilitar la implementación de dicha política pública.

Parágrafo. La totalidad de las inversiones públicas que se realicen en municipios definidos como estratégicos, deberán propender por el cumplimiento de los objetivos definidos en la Política de Drogas y de Paz Total.

Artículo 2.2.2.1.7.10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Justicia y del Derecho,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

”

.

El Ministro de Defensa Nacional,

IVAN VELÁSQUEZ GÓMEZ

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

JHÉNIFER MOJICA FLÓREZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la creación y desarrollo de las Misiones Territoriales establecidas en la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 “sembrando vida desterramos el narcotráfico” y se adiciona la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

”
.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

La Ministra de Igualdad y Equidad,

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ